

'[NOMBRE\_1] C/ [NOMBRE\_2] S/ VIOLENCIA'

**EXPTE. N° CY-00100-JP-2026 -**

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 08 de Julio de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 06 de Julio de 2026 por '[DENUNCIANTE\_1]', domiciliado en '[DIRECCION\_DENUNCIANTE\_1]', contra '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

**CONSIDERANDO:**

Que '[DENUNCIANTE\_1]' es padre de '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]'

Que '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' fue notificado por la Comisaria local en fecha 06/07/26, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que el '[DENUNCIANTE\_1]' relata: [RELATO]

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica de '[DENUNCIANTE\_1]', siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, sexual, económica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisorias,

**RESUELVO:**

**1°) COMO MEDIDA PROVISORIA Y CAUTELAR**, y hasta que se expida el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Luis Beltrán,, **EXCLUIR** del hogar a '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]'

**2°)PROHIBIR TODO ACTO DE VIOLENCIA** sobre '[DENUNCIANTE\_1]' que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o cualquier otro tipo de violación a sus derechos .

**3°)PROHIBIR** a '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' la entrada y/o permanencia

en el domicilio en el que reside '[DENUNCIANTE\_1]'. Se delimita un perímetro de exclusión de un radio no menor de 300 mts. en el cual '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' NO puede acercarse a '[DENUNCIANTE\_1]' Y A GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, no debiendo tener contacto con los mismos (a efectos de proteger su integridad física y resultar una situación en riesgo) en lugares públicos y en sus lugares de trabajo y/o educación o esparcimiento, absteniéndose de realizar actos molestos o perturbadores a el denunciante, y a su grupo familiar conviviente, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales tales como **FACEBOOK, WHATSAPP, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social** , en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.-(Art. 148 C.P.F.).- También deberá **ABSTENERSE** de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios que afectan a el denunciante en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia digital.-

**4º) LIBRESE OFICIO a el DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA CIUDAD DE CORONEL BELISLE** a los fines de que en **FORMA URGENTE** proceda al abordaje y EVALUACIÓN de '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' , por parte de un equipo interdisciplinario de salud, solicitando especifique si la situación planteada se enmarca en consumo problemático, violencia familiar, control de impulsos, control de ira, así como recomendaciones pertinentes respecto a la posibilidad de iniciar un abordaje psicoterapéutico; adopción de medidas cautelares o elementos valorativos para la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (Art. 140 C.P.F. inc. b)

**5º) NOTIFICAR** la presente resolución a '[DENUNCIANTE\_1]' y a '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' , informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono [TELEFONO], resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

**6º) HACER SABER** a la víctima y a el denunciado que las medidas dispuestas deberán ser cumplidas por ambas partes.

**7°)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA** hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

**8°)SE INFORMA** que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.-(Art. 239 C.P.)

**9°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS,** se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A ' [DENUNCIANTE\_1]', '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]',  
JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE  
POBRES Y AUSENTES DETURNO, COMISARIA N.º 37

**"Para su versión de las disposiciones en internet los hechos y nombres fueron anonimizados en función de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley5190) que resultan de aplicación obligatorias."**